



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 382-2006-ICA

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor César Augusto Pisconte Falcón contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de agosto de dos mil seis, obrante de fojas ochenta y ocho a noventa, que declaró; **Uno:** No haber mérito para abrir investigación contra el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por el **cargo a)**; **Dos:** No Haber Mérito para abrir investigación contra la doctora Diana Luisa Peña Wong, por su actuación como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, por el **cargo b)**; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante escrito de fojas ocho a nueve, el recurrente interpone queja contra el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y la doctora Diana Luisa Peña Wong en su actuación como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz de Ica, a quienes les atribuye los siguientes cargos: Respecto al doctor Pedro Fernando Padilla Rojas; **cargo a):** Haber designado a la doctora Diana Luisa Peña Wong nuevamente como juez en el mismo juzgado donde se le sancionó, haciendo caso omiso a la Resolución Suprema número veinticinco de fecha doce de julio de dos mil cinco, donde se menciona que la doctora antes citada ha contravenido las leyes. Con relación a la doctora Diana Luisa Peña Wong; **cargo b):** Se le atribuye seguir atropellando el derecho de los ciudadanos que como el quejoso fueron pisoteados, a pesar que el ex Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, la sancionó mediante resolución número quince de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, siendo confirmada por la Oficina de Control de la Magistratura, destituyéndola del cargo de Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica; **Segundo:** Que, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente obrante de fojas noventa y ocho a ciento cuatro, se sustenta en reproducir los fundamentos expresados en su escrito de queja y además señala nuevos hechos y fundamentos que no están relacionados con los cargos formulados originariamente y que han sido materia de pronunciamiento en la resolución impugnada, señalado como nuevos hechos y fundamentos que la quejada doctora Diana Luisa Peña Wong no ha retornado a su cargo de origen que es Secretaria del Juzgado de Familia, sino que se le ha designado Secretaria del Primer Juzgado Civil, órgano jurisdiccional donde el recurrente tiene dos juicios, uno el Expediente número dos mil cuatro guión dos mil cincuenta y cinco, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, seguido por el quejoso contra Luis Augusto Pisconte Neyra, y el otro, Expediente número dos mil cinco guión ochenta y tres, sobre responsabilidad civil seguido por el quejoso contra la doctora Diana Luisa Peña Wong por su actuación como Juez suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, originados por las irregularidades en que incurrió al tramitar el Expediente número mil setecientos noventa y siete guión dos mil tres;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 382-2006-ICA

Tercero: Que, el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Cuarto:** Que, verificado lo actuado por el ente contralor y teniendo en cuenta los argumentos de la apelación que inciden sobre los cargos que han sido materia de pronunciamiento en la resolución apelada, y que son materia de conocimiento por este Colegiado se colige lo siguiente; i) Respecto al cargo atribuido al doctor Padilla Rojas, se advierte que la resolución número veinticinco de fecha doce de julio de dos mil cinco que alude el quejoso, emitida por la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura, corresponde a una confirmación de una medida disciplinaria de multa del diez por ciento del haber mensual que percibe la doctora Diana Luisa Peña Wong, conforme se desprende de fojas cinco a seis, repetida de fojas veintitrés a veinticuatro; asimismo, el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas en su informe corriente de fojas treinta y ocho a treinta y nueve señala que designó a la doctora Diana Luisa Peña Wong como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, por el período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil seis, por estricta necesidad de servicio en razón de haberse dispuesto el período de goce vacacional del doctor Víctor Huancahuari Huamán, Secretario de Sala Titular, a cargo del referido órgano jurisdiccional; además, por no contar con presupuesto para el pago de jueces suplentes o provisionales, es por ello que muchas veces se recurre a los secretarios de juzgado, que reúnan los requisitos de ley, como es el caso de la doctora Peña Wong quién no ha recibido sanción de destitución, sino una medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su haber mensual, conforme se ha señalado precedentemente, por lo que lo resuelto por el ente contralor en cuanto a este extremo se refiere, de declarar no haber mérito para abrir investigación, se encuentra arreglado a ley; ii) En cuanto al cargo atribuido a la doctora Diana Luisa Peña Wong, se advierte que la citada magistrada en ningún momento ha sido destituida ni separada del cargo, conforme lo ha referido el quejoso, habiéndose impuesto únicamente contra ella una multa conforme se ha mencionado; resultando a todas luces el cargo atribuido de carácter subjetivo, sin contar con sustento alguno que acredite lo dicho en su recurso de apelación; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del doctor Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y del señor Consejero Javier Román Santisteban quien se excusó de asistir; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de agosto de dos mil seis, obrante de fojas ochenta y ocho a noventa, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Pedro Fernando Padilla Rojas, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por el cargo a); y no haber mérito para abrir investigación contra la doctora Diana Luisa Peña Wong, por su actuación

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 382-2006-ICA

como Juez suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, por el cargo b); y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WÁLTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General